MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO 20221828

1.- LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	San Juan de Pasto, 7 de julio de 2022
2.- CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PASTO
3.- NIT	891280000-3
4.- REPRESENTANTE LEGAL	GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA
5.- DELEGADO PARA CONTRATAR decreto de delegacion 0348 de 20 de septiembre 2020	ORLANDO ALBERTO CHAVES BRAVO ((DECRETO DE ENCARGATURA No 0242 de 30 de junio 2022)
6.- DEPENDENCIA QUE REQUIERE LOS SERVICIOS	DIRECCION ADMINISTRATIVA DE PLAZAS DE MERCADO
7.- CONTRATISTA	FRANKLIN MARTIN BELALCAZAR ORTIZ
8.- NIT o C.C.	12.985.931
9.- OBJETO	El contratista se compromete con el Municipio de Pasto a ejecutar la obra: "REMODELACIÓN DE LA PLAZA DE MERCADO EL TEJAR, ADECUACIÓN DE PISOS" de conformidad con las especificaciones técnicas determinadas.
10.- VALOR	$44.591.263,20 M/cte.
11.- PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo para la ejecución del contrato es de 45 días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa verificación de cumplimiento de los requisitos de ejecución.

12.- CONSIDERACIONES:

a.- Que con fecha 7 de julio de 2022, se suscribió entre el Municipio de Pasto y FRANKLIN MARTIN BELALCAZAR ORTIZ, la ceptacion de oferta dentro del proceso IP-2022-83 la cual se radico con numero de contrato 20221828 y cuyo objeto "El contratista se compromete con el Municipio de Pasto a ejecutar la obra: "REMODELACIÓN DE LA PLAZA DE MERCADO EL TEJAR, ADECUACIÓN DE PISOS" de conformidad con las especificaciones técnicas determinadas."

b.- Que la directora Administrativa de Plazas de Mercado por medio de oficio del 15 de julio, solicita la modificación del mencionado contrato teniendo en cuenta que en la realización de los estudio previos y la minuta contractual se cometió un error en la realización de la comunicación de aceptación de la oferta dentro del proceso Ip-2022-83, cometió un error al omitir dentro de las garantías de la clausula séptima, lo correspondiente a la póliza de responsabilidad civil extracontractual, siendo que la misma es de vital importancia para la ejecución del contrato.

c.- que dicho error cometido afecto directamente lo establecido en las clausulas septima, del contrato 20221828, toda vez que las mismas deberían establecerse de la siguiente forma:

SÉPTIMA. - GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y la forma de pago, el Contratista deberá constituir a favor del Municipio de Pasto la garantía única de cumplimiento del contrato, otorgada ante una compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia, con los siguientes amparos:

a) Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Dicho amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo;

Escaneado con CamScanner

y (iii) la apropiación indebida los recursos recibidos en calidad anticipo, por un valor equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor otorgado en anticipo, vigente hasta la liquidación del contrato (duración del contrato y seis (6) meses más).

b) Cumplimiento del contrato: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, por una cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.

c) Pago de salarios, prestaciones sociales e Indemnizaciones laborales: Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para ejecución contrato amparado, por el equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo de ejecución y tres (3) años más.

d**) Estabilidad de la Obra y buena calidad de los materiales utilizados**: en cuantía equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, con una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final y definitivo de las obras a satisfacción por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE.

e**) Responsabilidad civil extracontractual**: Este amparo debe cubrir a la entidad estatal de las reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, así como de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados, por cuantía equivalente a 200 SMMLV, vigente durante el plazo de ejecución del contrato.

Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato, el contratista deberá ampliar o prorrogar la garantía única en los términos en que se le señale. Si se negare a hacerlo, se hará acreedor a las sanciones respectivas, y el municipio dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna".

d.- que ante esta situación y teniendo en cuenta el oficio remitido por la dependencia que solicita la necesidad se procede a realizar la modificación del contrato 20221828.

Que con base a las anteriores consideraciones se modifica el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la Clausula SÉPTIMA. - GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. del contrato **20221828**, de conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, la cual quedara así:

SÉPTIMA. - GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y la forma de pago, el Contratista deberá constituir a favor del Municipio de Pasto la garantía única de cumplimiento del contrato, otorgada ante una compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia, con los siguientes amparos:

a) Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Dicho amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida los recursos recibidos en calidad anticipo, por un valor equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor otorgado en anticipo, vigente hasta la liquidación del contrato (duración del contrato y seis (6) meses más).

Escaneado con CamScanner

b) Cumplimiento del contrato: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, por una cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.

c) Pago de salarios, prestaciones sociales e Indemnizaciones laborales: Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para ejecución contrato amparado, por el equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo de ejecución y tres (3) años más.

d**) Estabilidad de la Obra y buena calidad de los materiales utilizados**: en cuantía equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, con una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final y definitivo de las obras a satisfacción por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE.

e**) Responsabilidad civil extracontractual**: Este amparo debe cubrir a la entidad estatal de las reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, así como de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados, por cuantía equivalente a 200 SMMLV, vigente durante el plazo de ejecución del contrato.

Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato, el contratista deberá ampliar o prorrogar la garantía única en los términos en que se le señale. Si se negare a hacerlo, se hará acreedor a las sanciones respectivas, y el municipio dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna".

CLÁUSULA SEGUNDA. -: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificados por el presente acuerdo, permanecen vigentes.

CLÁUSULA TERCERA. -: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: La presente Modificación se perfecciona con la firma de las partes. Para su legalización se requiere del anexo de este documento y sus soportes al contrato principal por parte del Departamento Administrativo de Contratación Pública.

LAS PARTES manifiestan que aceptan en todas sus partes las estipulaciones y condiciones contractuales pactadas en el presente documento. Para constancia se firma e San Juan de Pasto a los 18 JUL 2022

Por el Municipio de Pasto:	**ORLANDO ALBERTO CHAVES BRAVO** Director Departamento Administrativo de Contratación Pública (e)– Alcaldía de Pasto.
Por EL CONTRATISTA que acepta las condiciones pactadas:	**FRANKLIN MARTIN BELALCAZAR ORTIZ** CONTRATISTA
Revisó:	Proyectó: Edwin Morillo Q.

Escaneado con CamScanner